

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril diecisies (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001310300920190052700

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Héctor Hernando Corba Corba

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Por intermedio de apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., interpuso demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor HÉCTOR HERNANDO CORBA CORBA, a efectos de obtener el pago de las obligaciones contenidas en 2 pagarés, así como hacer efectiva la garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40361146.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha 11 de septiembre del año 2019, el Juzgado al encontrar que la demanda fue presentada en debida forma conforme los parámetros del artículo 82 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del mismo estatuto, así como demás normas concordantes, libró orden de apremio en contra del señor HÉCTOR HERNANDO CORBA CORBA, ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva, decretó el embargo del inmueble objeto de gravamen.

De acuerdo con lo anterior, y a la documental que antecede, el ejecutado se notificó por aviso, el cual dentro del término mantuvo conducta silente.

Así las cosas, compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 3º del artículo 468 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que

no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda, como base del recaudo ejecutivo se aportaron 2 pagarés contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor HÉCTOR HERNANDO CORBA CORBA, y en favor del Banco ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del *ibídem*.

Así las cosas, y dado que el demandado no ejerció medio de defensa alguno propio del trámite ejecutivo, y como el bien gravado con hipoteca se encuentra embargado de acuerdo con la respuesta de registro que obra en la encuadernación, nos encontramos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 3º del Art. 468 del C.G.P., según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento, así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de remitir el expediente a la oficina de Ejecución Civil Circuito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra del señor HÉCTOR HERNANDO CORBA CORBA.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *ibídem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Líquidense por Secretaría.

Proceso Ejecutivo Hipotecario 11001310300920190052700

Demandante Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado Héctor Hernando Corba Corba

Ingreso al Despacho en Virtualidad 19/02/2020

Cuarto: Autorízase la conversión y remisión de los títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678**, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418582eadf9c971e76a310b5be7083efaab3a09f9be2070956ff9b645403e6ab

Documento generado en 19/04/2021 07:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>